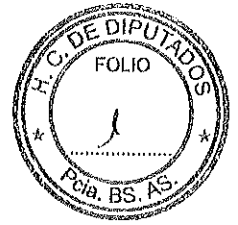




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Incorpórese el inciso j. del artículo 9 de la Ley 14.750 con el siguiente texto:

“j. Llevar un libro de actas específico que registre las medidas que se adopten o sugieran, identificando cada caso particular, con absoluta confidencialidad, así como un seguimiento de las mismas y una valoración de su efectividad. Dicho documento quedará bajo custodia de las autoridades del establecimiento educativo.”

ARTÍCULO 2: Incorpórese el artículo 10 bis a la Ley 14.750 con el siguiente texto:

“Artículo 10 bis: En aquellos casos en los que el estudiante acosado u hostigado manifiesta la necesidad del cambio de clase o curso, las autoridades del establecimiento, previa citación a los padres, representantes legales o responsables para formalizar su consentimiento, deberán efectivizarlo de manera inmediata. Asimismo, la Dirección General de Cultura y Educación garantizará, a requerimiento de los padres, representantes legales o responsables del estudiante acosado u hostigado, el pase inmediato a otro establecimiento educativo.”

ARTÍCULO 3°: Incorpórese el artículo 13 bis a la Ley 14.750 con el siguiente texto:

“Artículo 13 bis: La Dirección General de Cultura y Educación deberá elaborar una encuesta estandarizada con el fin de conocer la opinión de los estudiantes respecto de la violencia, acoso y hostigamiento que pudieren estar padeciendo, o bien



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

tengan conocimiento en relación a sus pares. La misma deberá ser realizada por las autoridades de cada establecimiento educativo a través del Consejo de Convivencia, con carácter anónimo y confidencial, al menos una vez al año."

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Luciana Padulo".

**Diputada Luciana Padulo
H. Cámara de Diputados
Pcia. Buenos Aires**



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El término "bullying" o acoso escolar fue desarrollado por el psicólogo noruego Dan Olweus alrededor de los años setenta, haciendo referencia a una forma de maltrato intencionado que se da dentro del espacio escolar entre uno/a o más estudiantes hacia otro/a que es considerado "el blanco" de reiterados ataques. Es sinónimo de hostigamiento y hace referencia a aquellas situaciones en las que los niños, niñas o adolescentes son marginados, discriminados o maltratados por parte de sus pares de manera sostenida en el tiempo. Esto puede darse tanto dentro del establecimiento escolar como en entornos digitales, a través de plataformas o redes sociales, fenómeno conocido como ciberacoso.

En palabras de Olweus, *"un alumno es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno o varios de ellos. En esta situación se produce también un desequilibrio de fuerzas (una relación de poder asimétrica): el alumno expuesto a las acciones negativas tiene dificultad para defenderse y en cierto modo está desvalido frente a quienes lo hostigan"*.

El acoso escolar puede ser de tres tipos: físico, verbal o social, teniendo al maltrato psicológico como el componente más importante, latente en todos y cada uno de ellos. En muchas ocasiones, la violencia psicológica entre pares se naturaliza, sin embargo, es necesario tener en cuenta que puede repercutir y dejar marcas en la subjetividad de los niños, niñas y adolescentes, con la misma intensidad que la violencia física.

Estas situaciones de hostigamiento surgen a partir de dinámicas de grupos disfuncionales, en las cuales son importantes los roles de todos los actores involucrados: los acosados o víctimas, los acosadores o agresores, y los espectadores. Por otro lado, posicionándonos desde un enfoque situacional, observamos que estos roles no son



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

estáticos ni están configurados de manera definitiva, ya que pueden ir cambiando en el tiempo.

La presente iniciativa tiene por objeto modificar la Ley 14.750 incorporando tres líneas de acción a fin de prevenir y tomar medidas tendientes a disminuir situaciones de violencia o acoso escolar.

En primer lugar, se propone la registración por parte del Consejo de Convivencia de todas las medidas que adopte o sugiera en cada caso particular, un seguimiento de las mismas y una valoración de su efectividad.

Por otro lado, el presente proyecto busca garantizar el cambio de curso o el pase inmediato a otro establecimiento educativo cuando el estudiante acosado u hostigado, sus madres y/o padres, representantes legales o responsables así lo requieran. Si bien esta no es la solución a la problemática, es una herramienta de abordaje que permite salvaguardar o proteger al niño, niña o adolescente de la situación de hostigamiento y acoso que está viviendo. En estos casos es importante escuchar a los y las estudiantes, reconociéndoles un rol protagónico en la toma de decisiones sobre cómo ejercer sus derechos, sus deseos y sentimientos, ya que puede suceder que no se sientan cómodos compartiendo el mismo ámbito con sus agresores.

Asimismo, a la hora de adoptar medidas se debe tener como eje central el respeto del interés superior del niño, principio establecido en el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, el cual debe entenderse como la satisfacción máxima, integral y simultánea de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. De esta forma, ante un conflicto de derechos, debe resolverse ponderando el interés superior de éstos. Por otro lado, es fundamental respetar el derecho a ser oído del estudiante, lo que implica la posibilidad de dar su opinión acerca de los temas que a su interés conciernen, dándole un especial peso a su palabra y teniéndola en cuenta de acuerdo a su edad y grado de madurez.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por último, se propone la elaboración y realización de una encuesta estandarizada y anónima por parte de las autoridades educativas. Es dable destacar que la eficacia del acoso escolar reside en el silencio del estudiante acosado u hostigado, y en la complicidad pasiva de los espectadores. En este sentido, consideramos que la encuesta es una herramienta que facilitará un canal de escucha a los/as estudiantes donde puedan expresar lo que sienten y viven diariamente en el ámbito escolar, sin temor a recibir represalias por parte de sus pares. Asimismo, permitirá que los establecimientos educativos cuenten con información sobre lo que sucede, y las autoridades tomen medidas para revertir la conflictividad social.

Las modificaciones planteadas a la Ley 14.750 tienen por objetivo reforzar la visibilización, sensibilización y prevención del acoso escolar. Para una prevención efectiva es fundamental garantizar a las infancias y adolescencias ambientes libres de violencia, entendiendo que la iniciativa que se acompaña para su sanción propone una alternativa en pos de garantizar el derecho a la educación en un ambiente escolar seguro. Por todo lo expuesto, solicito a los legisladores que acompañen el tratamiento con su voto positivo.



Diputada Luciana Padulo
H. Cámara de Diputados
Pcia. Buenos Aires